



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

RAD: 08-638-40-89-002-2020-00367 ORDINARIO

ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso Declarativo por Responsabilidad Civil Contractual de la referencia presentado por el señor MAX BARRAZA SANJUAN, a través de apoderado judicial doctora, MARIA LUISA VILLAFANE, en contra del BANCO PICHINCHA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, el cual nos correspondió por reparto efectuado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga. Se deja constancia que el cuaderno principal de la demanda consta de 5 folios, más anexos. Se deja constancia que el demandante omitió cumplir con algunos requisitos formales de la demanda

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, marzo 24 de 2021.

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho Proceso Declarativo por Responsabilidad Civil Contractual, presentada por el señor, MAX BARRAZA SANJUAN, a través de apoderado judicial doctora, MARIA LUISA VILLAFANE, en contra del BANCO PICHINCHA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en el que se pretende determinar la responsabilidad de las demandadas y el pago de la obligación financiera y darle fin a la presente controversia contractual.

Dispone el artículo 82 del C.G.P: Requisitos de la demanda:

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

...

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

...

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

...”

Examinada la demanda se constata la presencia de las siguientes falencias que impiden el pronunciamiento respecto a la admisión de la demanda:

- a. En este caso no se señalan los nombres completos y los NIT de las entidades demandadas, ni la de sus Representantes Legales.
- b. No se señalan de manera clara y precisa las pretensiones.
- c. Se omitió el capítulo de pruebas que se pretende hacer valer.
- d. Se omitió el juramento estimatorio tal como lo establece el artículo 206 del C. G. del P.
- e. No se señala la dirección física y electrónica de las entidades demandadas que figuran en los Certificados de Existencia y Representación Legal.

No obstante que se trata el presente asunto de un Proceso Declarativo por Responsabilidad Civil Contractual, en el que no es factible de inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos simplemente formales, el despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, procede a inadmitir la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

incluido el juramento estimatorio contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

Con fundamento a las anteriores consideraciones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda Declarativa por Responsabilidad Civil Contractual de la referencia presentado por el señor MAX BARRAZA SANJUAN, a través de apoderado judicial doctora, MARIA LUISA VILLAFANE, en contra del BANCO PICHINCHA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, incluido el juramento estimatorio, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e8b0b7ef5f4a77cb5f85c2a1b9b59b0cbe3eca9dc3d79874495c9aaa4d1b1b**

Documento generado en 24/03/2021 06:28:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>